

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrado Ponente: **Diego Buitrago Flórez**

Santiago de Cali, quince de julio dos mil veintidós

Auto N° 168

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	PORTAGRANELES S. A. S
Accionado:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI
Radicación:	76001-22-21-000- 2022-00007-00

Por encontrar reunidos los requisitos establecidos al efecto, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **PORTAGRANELES S. A. S.** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI.**

En consideración a que de los hechos narrados en el escrito de tutela y de las pruebas allegadas al trámite se desprende que el fallo que habrá de proferirse podría afectar los intereses de los solicitantes y demás intervinientes en la Solicitud de Restitución de Tierras de Derechos Territoriales con radicación número 760013121003 2020 00100 00, se dispone la vinculación de todos ellos, **sin excepción alguna.**

En consecuencia, se ordena notificar, por el medio más expedito posible, preferiblemente mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos del accionado y vinculados, sobre la admisión de la tutela instaurada, remitiéndoles copia del libelo y sus anexos con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de las comunicaciones pertinentes se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos en los que se basa la acción y aporten las pruebas que estimen conducentes.

Ahora bien, toda vez que la custodia y control del expediente contentivo de las direcciones donde pueden ser contactados los intervinientes en el proceso precitado, está a cargo del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI, se ordena la notificación de los mismos por conducto de dicho Despacho Judicial y dentro del día siguiente al recibo de la comunicación que por la Secretaría de esta Sala ha de librarse.

Dicho Despacho judicial deberá remitir las constancias respectivas, debiendo enlistar **todos y cada uno** de los sujetos procesales que intervienen en la referida Solicitud de Restitución, incluido el reporte de la notificación a cada uno de aquellos.

Se insta al precitado juzgado para que ante una eventual imposibilidad de notificar a los solicitantes y demás intervinientes en el proceso citado, y previa constancia de tal circunstancia, surta ese trámite por aviso que deberá publicarse en la página web de la Rama Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultados del mismo.

En igual forma se solicita al juzgado accionado que disponga lo pertinente para que **dentro del día siguiente** a la notificación del presente auto se **allegue** (en versión digital) la copia del referido expediente por el medio más expedito y

en caso de que el mismo se encuentre **íntegramente** registrado y cargadas sus actuaciones en el Portal de Restitución de Tierras, se adelante **de manera inmediata** la gestión que corresponda para efectos de habilitarle a este Despacho el acceso al expediente digital.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho en forma inmediata.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

Diego Buitrago Flórez

Magistrado